



# Resolución de Administración

Nº 188 - 2024-GRA/GRTC-OA

El Jefe de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

Que, de acuerdo INFORME N° 2261- 2024- GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio, MEMORANDUM N° 2183-2024-GRA/GRTC-SGI, de la Sub Gerencia de Infraestructura, INFORME N°280-2024-GRA/GRTC-SGI-ESH del Coordinador del mantenimiento Periódico AR-106 L= 171.000 KM Ing. Eder Santander Huilca, CARTA N° 029-2024-CSLU del CONSORCIO DEL SUR y a su vez el contratista CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION mediante CARTA N°013-2024-LPC/RC; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°031-2023-GRA/GRTC-SGI**, de fecha 28 de diciembre del 2023 se aprueba el Expediente Técnico denominado: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM".

Que, en base al **CONTRATO N°22-2024-GRA/GRTC**, de fecha 20 de setiembre del 2024, se firma el contrato con la empresa CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION para el servicio de Consultoría de la supervisión para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM", con un monto de S/. 807,111.00 (Ochocientos siete mil ciento once con 00/100 soles).

Que, se acuerda al **CONTRATO N°27-2024-GRA/GRTC**, de fecha 30 de setiembre del 2024, se firma el contrato con el CONSORCIO DEL SUR, para la ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM", con un monto de S/. 8,975,650.00 soles (inc. IGV) (Ocho millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100).

Que, mediante el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, de fecha 01 de octubre del 2024, se suscribe el acta en mención por parte de la entidad el Ing. Eder Santander Huilca, Coordinador, por parte de la ejecución la empresa CONSORCIO DEL SUR representando por el Sr. Ludgardo Pelinco Cuba, Representante en Común y por parte de la supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION, el Sr. Roger Quispe Tupa, Representante Legal Común.

Que, según el **ACTA DE INICIO DE SERVICIO**, de fecha 02 de octubre del 2024, se suscribe el acta en mención por parte de la entidad el Ing. Eder Santander Huilca, Coordinador, por parte de la ejecución la empresa CONSORCIO DEL SUR representando por el Sr. Ludgardo Pelinco Cuba, Representante en Común y por parte de la supervisión el CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION, el Sr. Roger Quispe Tupa, Representante Legal Común.



# Resolución de Administración

## Nº 188 - 2024-GRA/GRTC-OA

Que, con fecha 17 de diciembre del 2024 mediante **INFORME N°630-2024-GRA/GRTC-OA**, la Oficina de Administración informa; sobre el plazo de presentación de conformidades y valorizaciones para la fecha 20 de diciembre del 2024, debido al cierre del ejercicio presupuestal 2024.

Que, con fecha 18 de diciembre del 2024 mediante **CARTA N°029-CLSU** y **CARTA N°013-2024-LPC/RC**, el contratista supervisor **CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION** y contratista ejecutor **CONSORCIO DEL SUR**, solicitan la **RESOLUCION DEL CONTRATO N°027-2024-GRA/GRTC.**

Que, por parte del área usuaria se suscribió el **INFORME N°280-2024-GRA/GRTC-SGI-ESH** del Coordinador del mantenimiento Periódico AR-106 L= 171.000 KM Ing. Eder Santander Huilca, concluye

- “(...) que la aplicación de la presente resolución de la prestación y las modificatorias aplicables cumpliendo estrictamente lo estipulado conforme la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos mencionados en la sección anterior referente al inciso II. MARCO LEGAL; Para lo cual se llegó mediante mutuo acuerdo con el representante legal del contratista y se verificó que la incidencia de la reducción de la prestación excede el 25% del monto del contrato, por tanto, en mención al CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Artículo 164. Causales de Resolución; inciso 164.3., establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por fuerza mayor que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Por consiguiente, se requiere la resolución parcial enmarcado en la causal de **FUERZA MAYOR**, de la prestación que ha sido convenida por ambas partes sin perjuicio de las mismas,

PART.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto	Monto	Avance	Saldo por	Avance
		S/	Ejecutado S/	%	Ejecutar S/	%
01	GENERALIDADES	25,243.00	17,461.01	69%	7,781.99	31%
02	OBRAS PRELIMINARES	104,282.16	92,871.05	89%	11,411.11	11%
03	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES	134,892.54	52,857.64	39%	82,034.90	61%
04	CONSERVACION DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN CALZADA Y BERMAS	6,117,053.38	1,805,706.27	30%	4,311,347.11	70%
04.01	PARCHADO SUPERFICIAL	305,575.70	14,867.94	5%	290,707.76	95%
04.02	PARCHADO PROFUNDO	5,811,477.68	1,790,838.33	31%	4,020,639.35	69%
05	CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL	104,274.59	41,628.51	40%	62,646.08	60%
06	CONSERVACION DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL					
06.01	CONSERVACION DE MARCAS EN EL PAVIMENTO	526,056.49	170,853.98	32%	355,202.51	68%
06.02	CONSERVACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	6,539.80	6,539.80	100%	0.00	0%
07	TRANSPORTE	39,014.05	24,090.74	62%	14,923.31	38%
08	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	123,163.97	93,130.37	76%	30,033.60	24%
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO (A)</b>	<b>7,180,520.00</b>	<b>2,305,139.39</b>	<b>32.10%</b>	<b>4,875,380.61</b>	<b>67.90%</b>
	<b>GASTOS GENERALES (B)</b>	<b>174,644.85</b>	<b>56,065.68</b>		<b>118,579.17</b>	
	<b>UTILIDAD (C)</b>	<b>251,318.20</b>	<b>80,679.88</b>		<b>170,638.32</b>	



# Resolución de Administración

Nº 188 - 2024-GRA/GRTC-OA

SUB TOTAL (A+B+C)	7,606,483.05	2,441,884.95	5,164,598.10	
I.G.V.	1,369,166.95	439,539.29	929,627.65	
PRESUPUESTO DE OBRA	8,975,650.00	2,881,424.22	6,094,225.78	
PORCENTAJE DE AVANCE (%)	100.00%	32.10%	67.90%	

Por lo tanto, cumpliendo estrictamente con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que se sustenta la posibilidad técnica de aplicar una resolución parcial del servicio contratado por motivo de fuerza mayor; siendo el caso del término de periodo y cierre de ejercicio presupuestal 2024.

Que, mediante el NFORME Nº 2261- 2024- GRA/GRTC-OA.ULP de la Unidad de Logistica y Patrimonio recomiendo la resolución parcial de los CONTRATO N°22-2024-GRA/GRTC, firmado con la empresa CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION y el CONTRATO N°27-2024-GRA/GRTC, firmado con el CONSORCIO DEL SUR, enmarcado en la causal de FUERZA MAYOR de la prestación que ha sido convenida por ambas partes. enmarcado en la causal de **FUERZA MAYOR**, de la prestación que ha sido convenida por ambas partes sin perjuicio de las mismas, las partidas **NO EJECUTADAS**.

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; -norma aplicable al caso en concreto-, establece respecto de la Resolución de Contrato: **"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato**, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11" (negrita es agregado);

Que, así también, el numeral 164.3 del artículo 164º del Reglamento de Contrataciones de Estado (aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, norma aplicable en el presente caso), prescribe:

**"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"** (negrita es agregado);

Que, por su parte, en el artículo 165º del mismo cuerpo normativo, se determinó claramente el procedimiento que debe seguirse al momento de resolver un contrato respecto de bienes, servicios y obras;

Que, en este contexto, se tiene que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. Es así que, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato; pues, alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de algunas de las partes en ejecutar las prestaciones acordadas;

Se tiene también, la Opinión N° 157-2018/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en el cual se ha realizado un análisis amplio sobre los conceptos "caso fortuito" y "fuerza mayor", conforme al detalle siguiente:





# Resolución de Administración

## Nº 188 - 2024-GRA/GRTC-OA

- “2.1.4 Por su parte, a fin de delimitar los conceptos de “caso fortuito” o “fuerza mayor” es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.” (El subrayado es agregado).
- Al respecto, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.
- Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible
- Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor **no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo deseé o intente, su acaecimiento**.
- Cabe resaltar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.”

De conformidad con lo señalado en el TUO, y en uso de las facultades de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, el Decreto Supremo N° 005-2018-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y atendiendo las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 084-2024-GRA/GRTC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** – RESOLVER de forma parcial el contrato del CONTRATO N°27-2024-GRA/GRTC, de fecha 30 de setiembre del 2024 con el CONSORCIO DEL SUR, para la ejecución del “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA VÍA DEPARTAMENTAL AR-106. TRAMO: EMP. AR-105 (ACOY) - PTE. HUAIRO 2 - ANDAMAYO - DV, CAPIZA - TIPAN - DV. TAGRE - VIRACO CV. MACHAHUAY - CHILARUMI - ANDAHUA - AYO (KM 171+000). DEL KM 000+000 AL KM 171+000. PROVINCIA DE CASTILLA. DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LONG. 171.000 KM”, con un monto de S/. 8,975,650.00 soles (inc. IGV) (Ocho millones novecientos setenta y cinco mil seiscientos cincuenta con 00/100), por la causal de fuerza mayor no imputable a las partes que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato establecido en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento y en merito a los fundamentos expuesto, de acuerdo al siguiente detalle:

- Monto ejecutado al 19/12/2024: S/ 2,881,424.22 representa el 32.10%
- Saldo por ejecutar al 19/12/2024: S/ 6,094,225.78 que representa el 67.90%

PART.	DESCRIPCIÓN	Presupuesto	Monto	Avance	Saldo por Ejecutar	Avance
		S/	Ejecutado S/	%	Ejecutar S/	%
01	GENERALIDADES	25,243.00	17,461.01	69%	7,781.99	31%
02	OBRAS PRELIMINARES	104,282.16	92,871.05	89%	11,411.11	11%
03	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES	134,892.54	52,857.64	39%	82,034.90	61%



2024

# Resolución de Administración

Nº 188 - 2024-GRA/GRTC-OA

04	CONSERVACION DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN CALZADA Y BERMAS	6,117,053.38	1,805,706.27	30%	4,311,347.11	70%
04.01	PARCHADO SUPERFICIAL	305,575.70	14,867.94	5%	290,707.76	95%
04.02	PARCHADO PROFUNDO	5,811,477.68	1,790,838.33	31%	4,020,639.35	69%
05	CONSERVACION DE DRENAJE SUPERFICIAL	104,274.59	41,628.51	40%	62,646.08	60%
06	CONSERVACION DE SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL					
06.01	CONSERVACION DE MARCAS EN EL PAVIMENTO	526,056.49	170,853.98	32%	355,202.51	68%
06.02	CONSERVACION DE POSTES DE KILOMETRAJE	6,539.80	6,539.80	100%	0.00	0%
07	TRANSPORTE	39,014.05	24,090.74	62%	14,923.31	38%
08	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	123,163.97	93,130.37	76%	30,033.60	24%
<b>TOTAL COSTO DIRECTO (A)</b>		<b>7,180,520.00</b>	<b>2,305,139.39</b>	<b>32.10%</b>	<b>4,875,380.61</b>	<b>67.90%</b>
<b>GASTOS GENERALES (B)</b>		174,644.85	56,065.68		118,579.17	
<b>UTILIDAD (C)</b>		251,318.20	80,679.88		170,638.32	
<b>SUB TOTAL (A+B+C)</b>		<b>7,606,483.05</b>	<b>2,441,884.95</b>		<b>5,164,598.10</b>	
<b>I.G.V.</b>		1,369,166.95	439,539.29		929,627.65	
<b>PRESUPUESTO DE OBRA</b>		<b>8,975,650.00</b>	<b>2,881,424.22</b>		<b>6,094,225.78</b>	
<b>PORCENTAJE DE AVANCE (%)</b>		<b>100.00%</b>	<b>32.10%</b>		<b>67.90%</b>	

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR la notificación al Área de Trámite Documentario conforme a lo dispuesto en el Art. 20º del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO TERCERO. -** PUBLICAR la presente resolución en el portal Institucional de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**19 DIC 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GRTC

LIC. YOLANDA MAGDALENA TITO BARRA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente es copia fiel del original  
que doy fe  
Fototaria: Lic. Monica Benites Cabe  
04/05/2024